

D.G. 121 /2019

JCRL-LCF - B000193104

Ciudad de México a 12 de julio de 2019

DR. CÉSAR EMILIANO HERNÁNDEZ OCHOA
COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA.

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México. C.P. 10400

PRESENTE.

ASUNTO: Comentarios al Anteproyecto denominado
"Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-
ASEA-2019, Transporte y Distribución de Gas Licuado de
Petróleo por medio de Tractocamión-Semirremolque, Auto-
tanque y Vehículo de Reparto", con número de expediente
asignado 04/0027/290519.

La Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR), en su carácter de órgano de interlocución y representación del sector del autotransporte de carga, se dirige a usted para plantearle nuestros comentarios en tiempo y forma, en relación con el documento citado al rubro, publicada en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 29 de mayo del año en curso, los cuales se someten a su consideración:

- **Comentarios al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Alto Impacto con Análisis de Impacto en la Competencia y Análisis de Riesgo**
- **Comentarios al "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-ASEA-2019. Transporte y distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Tractocamión-Semirremolque, Auto-Tanque y Vehículo de Reparto.**

En virtud de lo anterior, solicitamos de manera atenta se tomen en cuenta nuestros comentarios para ser incluidos en los Lineamientos que se publique en el Diario Oficial de la Federación a fin de darle mayor claridad en el cumplimiento, del mismo.

ATENTAMENTE


MTRO. JOSÉ REFUGIO MUÑOZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE CANACAR

C.c.p. Lic. Julio César Rocha López.- Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial.



OHS/TML

Comentarios al

Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-002-ASEA-2019. Transporte y distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Tractocamión-Semirremolque, Auto-Tanque y Vehículo de Reparto"

TEXTO DEL PROYECTO	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
TÍTULO Transporte y distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Tractocamión-Semirremolque, Auto-Tanque y Vehículo de Reparto	TÍTULO Transporte y distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Semirremolque, Auto-Tanque y Vehículo de Reparto	Esta Norma solamente debe regular lo correspondiente al Semirremolque en base a lo que establece el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y sus artículos 2º y 30, que dicen: Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, se entenderá, en singular o plural, por: ... XVIII. Semirremolque: La estructura móvil no autopropulsada que mantiene en forma fija y permanente un recipiente para contener Hidrocarburos como el Gas Natural licuado o comprimido, así como Petrolíferos, que permite el Transporte y la realización de maniobras de carga y descarga de los mismos; ... Artículo 30.- El Transporte de Hidrocarburos y Petrolíferos se podrá realizar por medio de Ductos, Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques o

		Buque-tanques. En el caso de Petroquímicos, sólo su Transporte por Ductos estará sujeto a permiso. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley y este Reglamento, el Transporte por medios distintos a Ductos de Hidrocarburos y Petrolíferos, a que se refiere este artículo, se sujetará a las disposiciones aplicables en materia de comunicaciones y transportes. Por lo que las disposiciones para los tractocamiones son materia de control, vigilancia y verificación, por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En lo sucesivo de este proyecto se propone eliminar el término Tractocamión.
1. Objetivo El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece especificaciones y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben cumplir los Regulados que realicen las actividades de Transporte y Distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Tractocamión-Semirremolque, Auto-tanque y Vehículo de Reparto.	1. Objetivo El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece especificaciones y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben cumplir los Regulados que realicen las actividades de Transporte y Distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Semirremolque, Auto-tanque y Vehículo de Reparto.	En base a la justificación del primer comentario.
2. Campo de aplicación El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica en todo el territorio nacional y es de observancia general y obligatoria para los Regulados que lleven a cabo, desde el Inicio de Operación, durante la Operación y Mantenimiento y	2. Campo de aplicación El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica en todo el territorio nacional y es de observancia general y obligatoria para los Regulados que lleven a cabo, desde el Inicio de Operación, durante la Operación y Mantenimiento y	En base a la justificación del primer comentario.

hasta el Término de la Operación, las actividades de: a. El Transporte por Tractocamión-Semirremolque, desde el punto de trasvase de la carga en una Instalación regulada, el traslado y hasta el punto de trasvase de la descarga en otra Instalación regulada o a una Instalación de Aprovechamiento industrial;	hasta el Término de la Operación, las actividades de: a. El Transporte por Semirremolque, desde el punto de trasvase de la carga en una Instalación regulada, el traslado y hasta el punto de trasvase de la descarga en otra Instalación regulada o a una Instalación de Aprovechamiento industrial;	
3. Referencias normativas Para la aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana son indispensables los siguientes documentos normativos o aquéllos que los modifiquen, cancelen o sustituyan:		
Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT/2008 <i>Información de emergencia para el transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos.</i>	Eliminar	En el Capítulo de VIGILANCIA de esta Norma Oficial Mexicana menciona que se verificará durante el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, incluido el Gas LP, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por la Policía Federal, por lo que no es aplicable por el personal de la ASEA
Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT2/2011 <i>Aspectos básicos para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de materiales y residuos peligrosos.</i>	Eliminar	En el Capítulo de VIGILANCIA de esta Norma Oficial Mexicana menciona que se verificará durante el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, incluido el Gas LP, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por la Policía Federal, por lo que no es aplicable por el personal de la ASEA
Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCT2/2015 <i>Especificaciones técnicas y disposiciones generales para la limpieza y control de</i>	Eliminar	En el Capítulo de VIGILANCIA de esta Norma Oficial Mexicana menciona que se verificará durante el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, incluido el Gas LP, por la Secretaría de

remanentes de sustancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos.		Comunicaciones y Transportes y por la Policía Federal, por lo que no es aplicable por el personal de la ASEA
Norma Oficial Mexicana NOM-035-SCT-2-2010 <i>Remolques y semirremolques-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.</i>	Eliminar	En el Capítulo de VIGILANCIA de esta Norma Oficial Mexicana menciona que la vigilancia del cumplimiento de la presente norma oficial mexicana, se llevará a cabo por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Economía, la Procuraduría Federal del Consumidor y la Administración General de Aduanas, conforme a sus respectivas atribuciones, por lo que no es aplicable por el personal de la ASEA.
Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014 <i>Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal.</i>	Eliminar	En el Capítulo de VIGILANCIA de esta Norma Oficial Mexicana menciona que se verificará durante el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, incluido el Gas LP, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por la Policía Federal, por lo que no es aplicable por el personal de la ASEA.
Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 <i>Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</i>	Eliminar	Esta Norma Oficial Mexicana la aplican los Generadores de Residuos Peligrosos, resultantes de sus procesos, por lo que esta demás mencionarla en este Proyecto.
NMX-B-482-CANACERO-2016 <i>Industria siderúrgica-capacitación, calificación y certificación de personal en ensayos no destructivos.</i>	Eliminar	El procedimiento para la evaluación de recipientes y pruebas no destructivas lo contempla la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002 Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la

		verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.
Código ASME Sección VIII Div. 1 <i>Diseño, Construcción e Inspección de Tanques y Recipientes de Presión.</i>		Revisar que no se tenga conflicto con los derechos de autor.
Código ASME Sección IX - <i>Soldadura: Desarrollo y calificación de Procedimientos y Soldadores</i>		Revisar que no se tenga conflicto con los derechos de autor.
4. Definiciones ... 4.3. Unidad: Vehículo que se utiliza para el Transporte o Distribución, compuesto por unidad motriz y de arrastre, tales como Tractocamión-Semirremolque o la configuración correspondiente, Auto-tanque o Vehículo de Reparto. ...	4. Definiciones ... 4.3. Unidad: Vehículo que se utiliza para el Transporte o Distribución, como son; Semirremolque, Auto-tanque o Vehículo de Reparto. ...	En base a la justificación del primer comentario.
5. Inicio de Operación Previo al Inicio de Operación de las actividades de Transporte por medio de Tractocamión-Semirremolques y Auto-tanques; y de Distribución por medio de Auto-tanque y Vehículos de Reparto, de Unidades nuevas o usadas (cuando inicien operación con otro Regulado), se deben cumplir como mínimo las especificaciones y requisitos siguientes:	5. Inicio de Operación Previo al Inicio de Operación de las actividades de Transporte por medio de Semirremolques y Auto-tanques; y de Distribución por medio de Auto-tanque y Vehículos de Reparto, de Unidades nuevas o usadas (cuando inicien operación con otro Regulado), se deben cumplir como mínimo las especificaciones y requisitos siguientes:	En base a la justificación del primer comentario.

5.1. Requisitos generales para Transporte y Distribución 5.1.1. El personal que opere las Unidades debe: a. Para Transporte, contar con la licencia federal de conductor categoría "E" de autotransporte federal y transporte privado de materiales y residuos peligrosos vigente; y para Distribución, contar con la licencia para conducir vehículos de carga correspondiente, conforme a las disposiciones locales aplicables, y b. Estar capacitado, entrenado y actualizado en: 1. Las propiedades, uso y manejo seguro del Gas Licuado de Petróleo; 2. El conocimiento general del Reglamento para el Transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos y normatividad aplicable vigente, para Gas Licuado de Petróleo; 3. La simbología para identificar el tipo de material y sus riesgos; 4. El manejo de equipos, accesorios y herramientas para el Transporte o la Distribución, según corresponda, para Gas Licuado de Petróleo; 5. El Protocolo de Respuesta a Emergencia; 6. La información de emergencia para el Transporte de Gas Licuado de Petróleo, que establece la <i>NOM-005-SCT/2008, Información de emergencia para el transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos</i>, o aquella que la modifique, cancele o sustituya; 7. Las acciones para prevenir Incidentes o Accidentes en la ruta de Transporte o Área de cobertura de Distribución, según corresponda, referidas en el numeral 5.1.2.; 8. Las acciones establecidas en los procedimientos de operación para realizar las	5.1.1. Eliminar	Esto ya lo contempla el artículo 120 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dice: ARTÍCULO 120.- <i>Todo conductor que transporte materiales y residuos peligrosos estará obligado a .</i> I. <i>Contar con la licencia federal expedida por la Secretaría que los autorice a conducir vehículos con materiales o residuos peligrosos;</i> II. Aprobar los cursos de capacitación y actualización de conocimientos relacionados con el manejo y transporte de materiales y residuos peligrosos en los Centros de Capacitación autorizados por la Secretaría; Son motivo de sanción por parte de la Policía Federal o por el personal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el no portarla durante el traslado de estos materiales. Adicionalmente, se considera que éste es un tema laboral, porque de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y sus reformas, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuidar la oportuna y normal constitución y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad; expedir criterios generales que señalen los requisitos que deben observar los planes de capacitación, adiestramiento y productividad; autorizar y registrar a las instituciones, escuelas u organismos especializados, así como a instructores independientes que deseen impartir capacitación o adiestramiento a los trabajadores y, en su caso,
--	-------------------------------	--

actividades de Transporte o Distribución, según corresponda; 9. El uso y manejo de extintores, y 10. La conducción de Unidades para Transporte o Distribución de Gas Licuado de Petróleo, según corresponda. La capacitación que reciba el operador, en materia de Gas Licuado de Petróleo, debe cumplir con el marco regulatorio vigente de competencias y habilidades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) o de los estándares de competencia del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).		revocar las autorizaciones y cancelar los registros concedidos; establecer los criterios para la expedición de las Constancias de Competencias o de Habilidades Laborales, así como para el registro y control de las listas de constancias enviadas por las empresas, relativas a trabajadores capacitados o adiestrados para la conformación del Padrón de Trabajadores Capacitados.
5.1.2. El Regulado debe contar, para cada ruta de Transporte o Área de cobertura de Distribución, con el Análisis de Riesgo referido en las <i>Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican</i>, o en las <i>Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos</i>, según corresponda, así como la regulación que para tal efecto emita la Agencia en materia de Análisis de Riesgo y considerando como mínimo los siguientes factores:	5.1.2 El transporte de gas LP, debe realizarse por la ruta de transporte que presente mejores condiciones de seguridad, siendo éstos los que mejores condiciones geométricas posean, sin embargo	La regulación en nuestro país establece que para el transporte de materiales y residuos peligrosos (Gas LP), el expedidor, el transportista y el destinatario dentro de la esfera de sus responsabilidades deben coordinarse para determinar la ruta de transporte que presente mejores condiciones de seguridad, siendo éstos los que mejores condiciones geométricas posean, mismos que, de acuerdo a la regulación vigente son las carreteras Tipo ET y carreteras Tipo A.

a. Objetos potenciales de colisión; b. Intersecciones en la ruta o en el Área de cobertura; c. Historial de accidentes de la ruta o del Área de cobertura; d. Iluminación y señalización; e. Factores de relieve y conformación de la ruta o del Área de cobertura; f. Factores climatológicos; g. Infraestructura vial, y h. Lugares de concentración pública. Las acciones para prevenir, controlar y mitigar Incidentes o Accidentes en la ruta de Transporte o Área de cobertura, según corresponda, resultado del Análisis de Riesgo, se deben difundir al personal que opere las Unidades de Transporte y de Distribución.	Eliminar	En base al comentario anterior.
5.1.3. El Regulado debe contar con un listado de revisión visual diaria de los elementos de la Unidad de Transporte o de Distribución, según corresponda, para su ejecución antes de la salida de la Instalación de carga para su traslado, cumpliendo con los conceptos del Apéndice B del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. El listado referido puede ser un documento independiente, formar parte de los procedimientos de operación o de la bitácora de revisión ocular diaria (NOM-006-SCT2/2011).	5.1.3. El Regulado debe contar con un listado de revisión visual diaria de los elementos de la Unidad de Distribución, según corresponda, para su ejecución antes de la salida de la Instalación de carga para su traslado, cumpliendo con los conceptos del Apéndice B del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. El listado referido puede ser un documento independiente, formar parte de los procedimientos de operación o de la bitácora de revisión ocular diaria (NOM-006-SCT2/2011).	Esto ya lo contempla el artículo 120 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dice: ARTÍCULO 120.- <i>Todo conductor que transporte materiales y residuos peligrosos estará obligado a .</i> <i>II. Contar con la licencia federal expedida por la Secretaría que los autorice a conducir vehículos con materiales o residuos peligrosos;</i> II. Aprobar los cursos de capacitación y actualización de conocimientos relacionados con el manejo y transporte de materiales y residuos peligrosos en los Centros de Capacitación autorizados por la Secretaría;

		III. Efectuar la revisión ocular diaria del vehículo, para asegurarse que éste se encuentra en buenas condiciones mecánicas y de operación y en caso de irregularidades, según la norma que se emita, reportarlo al transportista;
5.1.6. El Regulado debe conservar, hasta la conclusión de la etapa de Término de Operación, los registros de trazabilidad de las condiciones de Inicio de Operación para cada Unidad, tales como: a. Los documentos citados en la Tabla 1 del numeral 5.2.6, para Tractocamión-Semirremolques; b. Los documentos citados en la Tabla 2 del numeral 5.3.8, para Auto-tanques; c. Los documentos citados en la Tabla 3 del numeral 5.4.6, para Vehículos de Reparto; d. Los Procedimientos de operación para realizar las actividades de Transporte o Distribución, según corresponda; e. El Programa anual de inspección y mantenimiento, y f. El Análisis de Riesgo de cada ruta de Transporte o Área de cobertura de Distribución, según corresponda, citado en el numeral 5.1.2.	5.1.6. El Regulado debe conservar, hasta la conclusión de la etapa de Término de Operación, los registros de trazabilidad de las condiciones de Inicio de Operación para cada Unidad, tales como: a. Los documentos citados en la Tabla 1 del numeral 5.2.6, para Semirremolques;	En base a la justificación del primer comentario
5.2. Especificaciones del Tractocamión-Semirremolque para Transporte 5.2.1. El recipiente nuevo y sus accesorios, tales como: indicador de nivel, Válvula de máximo llenado, manómetro, termómetro, Válvula de exceso de flujo y no retroceso, Válvula de llenado, protección de accesorios, Válvula interna, rompeolas y métodos de sujeción, deben contar con el certificado de producto que asegure que el diseño, fabricación y las pruebas realizadas	5.2. Especificaciones del Semirremolque para Transporte	En base a la justificación del primer comentario

cumplen con lo establecido en la <i>NOM-009-SESH-2011, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba</i> , o aquella que la modifique, cancele o sustituya; para las condiciones operativas y capacidad requerida.		
5.2.3. Los Semirremolques deben contar con la constancia de cumplimiento que asegure que el diseño, fabricación y las pruebas realizadas, cumplen con lo establecido en la <i>NOM-035-SCT-2-2010, Remolques y Semirremolques-especificaciones de seguridad y métodos de prueba</i> , o aquella que la modifique, cancele o sustituya, emitida por el fabricante, declaratoria de cumplimiento emitida por el importador o certificado de un organismo de certificación, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, según sea el caso.	Eliminar	En el Capítulo de VIGILANCIA de esta Norma Oficial Mexicana menciona que la vigilancia del cumplimiento de la presente norma oficial mexicana, se llevará a cabo por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Economía, la Procuraduría Federal del Consumidor y la Administración General de Aduanas, conforme a sus respectivas atribuciones, por lo que no es aplicable por el personal de la ASEA.
5.2.4. Los Tractocamiones deben contar con la calcomanía, placa de especificaciones del fabricante o constancia que asegure el cumplimiento de las especificaciones de seguridad conforme a la <i>NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal</i> , o aquella que la modifique, cancele o sustituya.	Eliminar	En el Capítulo de VIGILANCIA de esta Norma Oficial Mexicana menciona que se verificará durante el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, incluido el Gas LP, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por la Policía Federal, por lo que no es aplicable por el personal de la ASEA.
5.2.5. Los Tractocamiones que presenten una antigüedad igual o mayor a dos años, a partir de su fecha de fabricación, deben contar con el Dictamen aprobatorio vigente y la calcomanía de la	Eliminar	Esta condición no necesariamente es cierta, además, en el Capítulo de VIGILANCIA de esta Norma Oficial Mexicana menciona que se

verificación de condiciones físico-mecánicas, de conformidad con la <i>NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal</i> , o aquella que la modifique, cancele o sustituya.		verificará durante el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, incluido el Gas LP, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por la Policía Federal, por lo que no es aplicable por el personal de la ASEA.
5.2.6. Los documentos de trazabilidad de la Tabla 1 deben coincidir con la Identificación trazable del Tractocamión y Semirremolque, según corresponda.	5.2.6. Los documentos de trazabilidad de la Tabla 1 deben coincidir con la Identificación trazable del Semirremolque, según corresponda.	En base a la justificación del primer comentario
Tabla 1 - Trazabilidad de Tractocamión-Semirremolque para Inicio de Operación	Tabla 1 - Trazabilidad del Semirremolque para Inicio de Operación	En base a la justificación del primer comentario
6. Operación y Mantenimiento Durante estas etapas se debe cumplir, como mínimo, con lo siguiente:		
6.1. Requisitos y especificaciones para el Transporte por medio de Tractocamión-Semirremolque y Auto-tanque, y para la Distribución por Auto-tanque 6.1.1. El personal que opera las Unidades debe: a. Para Transporte, contar con la licencia federal de conductor categoría "E" de autotransporte federal y transporte privado de materiales y residuos peligrosos vigente; y para Distribución, contar con la licencia para conducir vehículos de carga correspondiente, conforme a las disposiciones locales aplicables; b. Estar capacitado, entrenado y actualizado en:	6.1. Requisitos y especificaciones para el Transporte por medio de Semirremolque y Auto-tanque, y para la Distribución por Auto-tanque 6.1.1 Eliminarlo	En base a la justificación del primer comentario Esto ya lo contempla el artículo 120 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dice: ARTÍCULO 120.- <i>Todo conductor que transporte materiales y residuos peligrosos estará obligado a .</i> <i>I. Contar con la licencia federal expedida por la Secretaría que los</i>

1. Las propiedades, uso y manejo seguro del Gas Licuado de Petróleo; 2. El conocimiento general del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y normatividad aplicable vigente, para Gas Licuado de Petróleo; 3. La simbología para identificar el tipo de material y sus riesgos; 4. El manejo de equipos, accesorios y herramientas para el Transporte o la Distribución, según corresponda, para Gas Licuado de Petróleo; 5. El Protocolo de Respuesta a Emergencia; 6. La información de emergencia para el Transporte de Gas Licuado de Petróleo, que establece la <i>NOM-005-SCT/2008, Información de emergencia para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos</i>, o aquella que la modifique, cancele o sustituya; 7. Las acciones para prevenir Incidentes o Accidentes en la ruta de Transporte o Área de cobertura de Distribución, según corresponda, referidas en el numeral 6.1.2., inciso a., numeral 5.; 8. Las acciones establecidas en los procedimientos de operación para realizar las actividades de Transporte o Distribución, según corresponda; 9. El uso y manejo de extintores, y 10. La conducción de Unidades para Transporte o Distribución de Gas Licuado de Petróleo, según corresponda. La capacitación que reciba el operador, en materia de Gas Licuado de Petróleo, debe cumplir con el marco regulatorio vigente de competencias y		<i>autorice a conducir vehículos con materiales o residuos peligrosos;</i> II. Aprobar los cursos de capacitación y actualización de conocimientos relacionados con el manejo y transporte de materiales y residuos peligrosos en los Centros de Capacitación autorizados por la Secretaría; Son motivo de sanción por parte de la Policía Federal o por el personal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el no portarla durante el traslado de estos materiales. Adicionalmente, se considera que éste es un tema laboral, porque de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y sus reformas, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuidar la oportuna y normal constitución y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad; expedir criterios generales que señalen los requisitos que deben observar los planes de capacitación, adiestramiento y productividad; autorizar y registrar a las instituciones, escuelas u organismos especializados, así como a instructores independientes que deseen impartir capacitación o adiestramiento a los trabajadores y, en su caso, revocar las autorizaciones y cancelar los registros concedidos; establecer los criterios para la expedición de las Constancias de Competencias o de Habilidades Laborales, así como para el registro y control de las listas de constancias enviadas por las empresas, relativas a trabajadores capacitados o adiestrados para la conformación del Padrón de Trabajadores Capacitados.
---	--	---

habilidades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) o de los estándares de competencia del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), y c. Realizar las actividades de Operación y Mantenimiento conforme a los procedimientos establecidos por el Regulado.		
6.1.4. Los procedimientos de Operación y Mantenimiento deben contemplar las siguientes condiciones: a. Las Unidades para Transporte no deben realizar operaciones de trasvase de Gas Licuado de Petróleo fuera de las instalaciones reguladas destinadas para tal fin, ni durante la ruta; b. Las Unidades de Distribución no deben realizar operaciones de trasvase de Gas Licuado de Petróleo a equipos de carburación de vehículos automotores, Recipientes Transportables o a instalaciones diferentes de una Instalación de Aprovechamiento o a la Estación de Servicio con fin Específico; c. Las Unidades de Distribución no deben realizar operaciones de trasvase de Gas Licuado de Petróleo cuando se identifiquen fugas en la tubería de llenado, válvulas, acoplamientos y conexiones averiadas del recipiente de la Instalación de Aprovechamiento; o que no se cuente con un indicador de nivel de líquido que cumpla con su función, y d. Las Unidades de Transporte y Distribución no deben realizar purgas ni venteos durante la ruta.	Eliminar	Esto ya lo contempla el artículo 62 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dice: ARTÍCULO 62.- Se prohíbe purgar al piso, realizar operaciones de carga y descarga de unidades, fuera de las instalaciones del expedidor o del destinatario, así como en caminos, calles o en instalaciones no diseñadas para tal efecto; salvo en caso de accidente o de lo establecido en el artículo 64 de este Reglamento. Asimismo, se prohíbe ventear innecesariamente al medio ambiente cualquier tipo de sustancia, material o residuo peligroso.

6.1.6. Antes de la puesta en marcha de la Unidad de Transporte o Distribución, el personal que opera la Unidad debe realizar una revisión visual diaria de acuerdo con lo establecido en el Apéndice B, para asegurar el correcto funcionamiento del Tractocamión-Semirremolque y Auto-tanque. Para poder iniciar las actividades diarias de Transporte o Distribución según corresponda, se deben cumplir los criterios de aceptación de dicho Apéndice. El registro de la revisión visual diaria debe incluir la Identificación trazable de la Unidad, la fecha, nombre y firma de quien la realizó.		Esto ya lo contempla el artículo 120 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dice: ARTÍCULO 120.- <i>Todo conductor que transporte materiales y residuos peligrosos estará obligado a .</i> <i>II. Contar con la licencia federal expedida por la Secretaría que los autorice a conducir vehículos con materiales o residuos peligrosos;</i> II. Aprobar los cursos de capacitación y actualización de conocimientos relacionados con el manejo y transporte de materiales y residuos peligrosos en los Centros de Capacitación autorizados por la Secretaría; III. Efectuar la revisión ocular diaria del vehículo, para asegurarse que éste se encuentra en buenas condiciones mecánicas y de operación y en caso de irregularidades, según la norma que se emita, reportarlo al transportista;
6.1.7. El operador debe mantener a bordo de la Unidad la Hoja de Emergencia para el Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos o, en su caso, la Guía de Respuesta en Caso de Emergencias, establecidas en la <i>NOM-005-SCT/2008, Información de emergencia para el transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos</i>, o aquella que la modifique, cancele o sustituya.		Esto ya lo contempla el artículo 52 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dice: ARTÍCULO 52.- En el traslado de substancias, materiales o residuos peligrosos será obligatorio que en la unidad de transporte se cuente con los siguientes documentos, mismos que deberán colocarse en un lugar visible y accesible de la cabina de la unidad, de preferencia en una carpeta-portafolios: I. Documento de embarque de las substancias, materiales o residuos peligrosos; II. Información de emergencia en transportación, que indique las acciones a seguir

		en caso de suscitarse un accidente, de acuerdo a la sustancia, material o residuo peligroso de que se trate, la cual deberá apegarse a la norma que expida la Secretaría;
6.1.8. El Regulado debe contar y ejecutar el programa anual de inspección y mantenimiento que asegure la integridad física de la Unidad y, en su caso, mecánica, así como el adecuado funcionamiento de los siguientes elementos: a. Recipiente; b. Válvulas (Válvula de relevo de presión, Válvula de exceso de flujo, Válvula de no retroceso, Válvula de máximo llenado, Válvula interna, Válvula de llenado, válvula angular); c. Accesorios y conexiones del recipiente (indicador de nivel, manómetro, termómetro, conexiones en el recipiente, entrada pasa-hombre cuando aplique, coples y niples); d. Sistema de trasvase (bomba de trasvase, sistema de medición, manguera, junta rotatoria, válvula de suministro, distancia al piso del sistema de trasvase, conectores flexibles, válvula solenoide, filtro, abrazaderas, válvulas de cierre rápido, Válvula de retorno automático y válvula de globo) para Unidades de Distribución; e. Sistemas de combustible de gasolina o diésel, Gas Natural Vehicular o Gas Licuado de Petróleo, de acuerdo con el Apéndice A; f. Sistema de escape, de acuerdo con el Apéndice A; g. Sistema de suspensión, de acuerdo con el Apéndice A; h. Sistema de frenos, de acuerdo con el Apéndice A;	Eliminar a partir del inciso f) en adelante.	... A partir del inciso f), ya se contempla en la Norma Oficial Mexicana, <i>NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal</i>

i. Instrumentos y equipo auxiliar, de acuerdo con el Apéndice A; j. Sistema eléctrico, de acuerdo con el Apéndice A; k. Carrocería, de acuerdo con el Apéndice A; l. Cabina, de acuerdo con el Apéndice A; m. Defensas y dispositivos de protección inferior, de acuerdo con el Apéndice A; n. Parabrisas, ventanas y espejos, de acuerdo con el Apéndice A; o. Chasis y puntos de sujeción, de acuerdo con el Apéndice A; p. Sistema de limpiaparabrisas y eyectores de agua, de acuerdo con el Apéndice A; q. Carteles de Identificación del numeral		
6.1.9. Las Válvulas de relevo de presión, Válvulas de exceso de flujo, Válvulas de no retroceso y válvulas de doble no retroceso del recipiente del Semirremolque y/o Auto-tanque, deben ser dedicadas y listadas por UL (Underwriters Laboratories) o cualquier otro organismo nacional o extranjero que desarrolle una certificación bajo requisitos y especificaciones equivalentes o superiores, y deben presentar una antigüedad que no exceda diez años a partir de su fecha de fabricación, amparada por la garantía ofrecida por el fabricante. Si dichas válvulas presentan una garantía menor, deben ser reemplazadas de acuerdo al periodo de garantía ofrecida por el fabricante.		
6.1.10, y r. Llantas, rines, birlos y tuercas, de acuerdo con el Apéndice A.		Esto se contempla en la verificación de la Norma Oficial Mexicana, NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios

El programa debe incluir para cada elemento o sistema: la fecha de fabricación o instalación según corresponda, la inspección y el tipo de mantenimiento que se le realizará, la periodicidad de la inspección y del mantenimiento, las fechas programadas para cada inspección o mantenimiento, los criterios de aceptación o rechazo de la inspección y la Identificación trazable de la Unidad. Los períodos de inspección y mantenimiento deben ser establecidos de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas aplicables a cada elemento o sistema y, en ausencia de éstos, los códigos o estándares internacionales o a las recomendaciones del fabricante, considerando las fechas de fabricación e instalación de los elementos o sistemas. Los registros de la ejecución de la inspección y mantenimiento deben contener la Identificación trazable de la Unidad, la fecha, nombre y firma del personal responsable de su realización.		<i>auxiliares y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal</i>
6.1.12. Las Unidades de Transporte que presenten una antigüedad igual o mayor a dos años, a partir de su fecha de fabricación, deben contar con el Dictamen aprobatorio vigente y la calcomanía de la verificación de condiciones físico-mecánicas, de conformidad con la <i>NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal</i>, o aquella que la modifique, cancele o sustituya. Las Unidades de Distribución deben cumplir de forma anual con lo establecido en el Apéndice A del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, para asegurar el cumplimiento de las condiciones físico-	Eliminar	La Norma Oficial Mexicana <i>NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal</i>. Establece las disposiciones bajo las cuales se exenta de la verificación de las condiciones físico mecánicas, mismas que no corresponden a lo mencionado en este Proyecto de NOM.

mecánicas y de seguridad del vehículo, esta evaluación debe contener la Identificación trazable de la Unidad, la fecha de ejecución, la firma del personal, interno o externo, que la realiza y del personal responsable designado por el Regulado.		
6.1.15. Los resultados de la inspección y mantenimiento deben cumplir los criterios de aceptación para continuar con la operación del Tractocamión-Semirremolque y Auto-tanque.	6.1.15. Los resultados de la inspección y mantenimiento deben cumplir los criterios de aceptación para continuar con la operación del Semirremolque y Auto-tanque.	En base a la justificación del primer comentario.
8. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad 8.1. Objetivo y Alcance El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) tiene por objeto determinar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-ASEA-2019 y sus Apéndices Normativos. La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-ASEA-2019 se realizará por una Unidad de Verificación, mediante revisión documental y física (visual y entrevista) conforme a la Tabla 5, para las actividades de Transporte y Distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Tractocamión-Semirremolque, Auto-tanque o Vehículo de Reparto, para la etapa de Operación y Mantenimiento.	8. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad 8.1. Objetivo y Alcance ... La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-ASEA-2019 se realizará por una Unidad de Verificación, mediante revisión documental y física (visual y entrevista) conforme a la Tabla 5, para las actividades de Transporte y Distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Semirremolque, Auto-tanque o Vehículo de Reparto, para la etapa de Operación y Mantenimiento.	En base a la justificación del primer comentario.

COMENTARIOS

AL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (AIR)

DE ALTO IMPACTO CON ANÁLISIS DE IMPACTO EN LA COMPETENCIA Y ANÁLISIS DE RIESGO

TEXTO DEL AIR	COMENTARIO
I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN	
1. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta.	
... La finalidad de la modificación a la NOM-007-SESH-2010 (ahora PROY-NOM-ASEA-2019) es adecuar dicha regulación a los avances tecnológicos y nuevas prácticas de la ingeniería para el transporte y distribución de gas Licuado de Petróleo (gas L.P.) por medio de Tractocamión-Semirremolque, Auto-tanque y Vehículo de Reparto...	Este PROY-NOM-ASEA-2019, no contiene ningún avance tecnológico así como ninguna nueva práctica de ingeniería para el transporte, con respecto a la norma NOM-007-SESH-2010, que pretende modificar.
... De lo expuesto, se concluye que las modificaciones a la regulación vigente buscan elevar los niveles de seguridad...	... La norma vigente mantiene niveles de seguridad que se verifican periódicamente para evitar incidentes y accidentes en la operación de este servicio.
2. Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta.	
... Por otro lado, en relación con los accidentes ocurridos en México asociados con el transporte o distribución de gas L.P., se tiene que, de acuerdo con la información del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), de 2002 a 2015 se registraron 138 accidentes, los cuales abarcan desde choques hasta explosiones e incendios, siendo 2011 el año con mayor número de	Es importante mencionar el número total de accidentes ocurridos de 2002 a 2015, para saber el porcentaje que representa el transporte de Gas L.P. y determinar si la regulación vigente ha sido suficiente para mantener la seguridad hacia la población y el ambiente, además, es importante mencionar si los accidentes que se mencionan fueron causados directamente por los

accidentes al registrarse 18 eventos. Aunado a lo anterior, de acuerdo con las mismas cifras reportadas por el CENAPRED, los accidentes antes descritos han conducido al deceso de 115 personas y las afectaciones a más de 6 mil, así como daños materiales por 244 millones de pesos. Asimismo, los eventos señalados produjeron daños ambientales derivados de los incendios, explosiones, fugas y el abandono de los vehículos cuando ha acabado su vida útil.

...

Las pérdidas ocasionadas por un accidente derivado del inadecuado manejo de gas L.P. en cualquiera de sus etapas se originan por la alta probabilidad de ocurrencia de explosiones de este hidrocarburo, entre otros accidentes; así, en México se han registrado 18 eventos en un periodo que abarca de 2002-2015, siendo en promedio de 1.3 eventos por año en donde las pérdidas ocasionadas abarcan: fallecimientos, daños físicos a las personas afectadas (sean temporales o permanentes), daños psicológicos, aumento de estrés en los habitantes cercanos a la zona donde se detono el accidente. Bajo estas premisas se registraron 115 muertes y afectaciones desde lesiones, quemaduras, intoxicación a más de 6 mil personas conforme los datos de CENAPRED.

...

Por lo expuesto, es posible estimar que el riesgo asociado al inadecuado manejo del transporte y distribución de gas L.P. por medio de tractocamión-semirremolque, auto-tanque y vehículos de reparto es "Crítico" o "Muy Alto", estimándose una probabilidad de ocurrencia en un rango "E" y un nivel IV en cuanto a severidad de las consecuencias. Por lo anterior, con base en la información recabada, es posible afirmar que la regulación existente en materia de transporte y distribución de gas L.P. es insuficiente para prevenir o mitigar los accidentes ya descritos, lo cual se traduce en la ocurrencia de más de un accidente en 25 años

6. Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia.

vehículos que transportaban Gas L.P. o si fueron causados por agentes externos.

Por otra parte, para determinar la probabilidad de ocurrencia, se debe considerar el número de traslados que se realizan por año con respecto a los eventos viales en los que se ha visto involucrado el transporte de Gas L.P.

No se presentan datos generales para estimar el riesgo que se menciona, y cabe aclarar que, de acuerdo a la regulación vigente del sector hidrocarburos, para el transporte se considera únicamente el semirremolque y no se regula el Tractocamión.

En otros países se regula el sistema de contención del Gas L.P. o sea el recipiente como tal, cuidando que se fabrique bajo especificaciones de seguridad y sometándolo a pruebas de resistencia a las condiciones de transporte, sin considerar en ello al Tractocamión, mismo que se diseña, fabrica y regula bajo otras especificaciones ajenas al recipiente que contiene al Gas L.P.

III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN A. Análisis de Cargas Administrativas	
7. Indique los riesgos que buscan ser mitigados o prevenidos con la aplicación de la regulación, como puede ser en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, seguridad laboral, seguridad alimentaria, medio ambiente o protección a los consumidores. Asimismo, indique la población o industria potencialmente afectada y su magnitud, el tipo de riesgo, afectación o daño probable, el origen y área geográfica del riesgo, la probabilidad de ocurrencia del mismo y la categoría en que se ubica (aceptable, bajo, moderado, alto o catastrófico). • Tipos de riesgo que motivan la emisión de la regulación #1 (salud animal o vegetal; laboral; salud humana; medio ambiente; consumidores o economía; seguridad): Seguridad de las personas Población, grupo o industria potencialmente afectada: Personas que se encuentren en zonas urbanas y no urbanas, operadores de las unidades de transporte y distribución de gas L.P. y personas aledañas al área del incidente. Origen y área geográfica del riesgo: Territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Probabilidad de ocurrencia del riesgo y categoría en que se ubica: Alto. Tipo de riesgo, afectación o daño probable y su magnitud: El riesgo es alto para la seguridad de las personas; de acuerdo con los datos publicados por el CENAPRED, la ocurrencia de accidentes ha sido de 18 eventos en un periodo de 13 años, es decir 1.3 eventos anuales, en donde las pérdidas ocasionadas abarcan: fallecimientos, daños físicos a las personas afectadas (sean temporales o permanentes), daños psicológicos, aumento de estrés en los habitantes cercanos a la zona donde se detonó el accidente, bajo estas premisas se registraron 115 muertes y afectaciones desde lesiones, quemaduras, intoxicación a más de 6 mil personas.	No existen riesgos diferentes a los considerados con la emisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, el único cambio que se tiene es debido a las reformas a la Legislación en materia de hidrocarburos y las responsabilidades que recaen en la ASEA.

8. Indique las acciones regulatorias, obligaciones, requisitos, especificaciones técnicas, certificaciones, esquemas de supervisión o inspección o cualquier otra medida aplicable a cada uno de los riesgos antes identificados, como consecuencia de la implementación de la regulación, así como algún indicador (estadísticas, estimaciones, etc.) que permita dimensionar la situación actual y medir su evolución en el tiempo. Asimismo, justifique la forma en que considera que estas acciones permitirán reducir, mitigar o atenuar el riesgo correspondiente. Tipo de riesgo #1 (accidentes, enfermedades, fallecimientos, pérdidas materiales, afectaciones económicas, daños ambientales, otros riesgos o afectaciones potenciales -especifique-, no aplica): Accidentes Grupo, sector o población sujeta al riesgo: Personas que se encuentren en zonas urbanas y no urbanas, operadores de las unidades de transporte y distribución de gas L.P. y personas aledañas al área del incidente.	Ya existen las obligaciones de diseñar y fabricar los recipientes para contener el Gas L.P., así como las pruebas a las que debe someterse periódicamente para demostrar su integridad, de tal forma que mantengan la seguridad durante su operación.
IV.- CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA 19. Describa los esquemas de inspección, verificación, vigilancia, certificación, acreditación y sanciones que se aplicarán para garantizar el cumplimiento de la regulación. La Agencia dispone de las facultades previstas en su LASEA para la realización de verificaciones, así como llevar a cabo las visitas de inspección y supervisión que garantizarán el cumplimiento de la regulación propuesta	El esquema vigente de control es a través de las Unidades de Verificación acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobadas por la Secretaría de Energía, por lo que, en caso de requerirse dichas Unidades de Verificación, tendrán que migrar a la nueva norma y aprobarse por la ASEA.
VI.- CONSULTA PÚBLICA 21. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación? Sí.	En las reuniones del Subcomité de Normalización denominado "De distribución y comercialización" del CONASEA, el sector privado no estuvo de acuerdo con el contenido de este proyecto de Norma Oficial Mexicana, como muestra de ello, se Anexa Minuta del Subcomité, y como puede apreciarse en

Mecanismo mediante el cual se realizó la consulta (Formación de grupo/comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto; circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios; seminario/conferencia por invitación; seminario/conferencia abierto al pública; recepción de comentarios no solicitados; consulta intra-gubernamental; consulta con autoridades internacionales o de otros países; otro; no aplica):

Formación de grupo de trabajo

Señale el nombre del particular o el grupo interesado:

Grupo de trabajo integrados por integrantes de diversas unidades administrativas de la Agencia.

Describe brevemente la opinión del particular o grupo interesado:

Opinión:

Se consideraron y analizaron las aportaciones de los integrantes del grupo de trabajo, en torno las especificaciones del inicio de operación y el manejo del mantenimiento de las flotillas actuales, así mismo se determinó que estas actividades estuvieran conforme a los procedimientos establecidos por el Regulado siempre y cuando se apeguen a lo establecido en el capítulo 6 del presente proyecto, aunque se consideró lo establecido en la NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de gas L.P.- condiciones de seguridad, operación y mantenimiento, se acordó adicionar elementos tales como: la obligación de informar a la autoridad sobre el inicio de operaciones de cada vehículo; la incorporación de las condiciones físico-mecánicas que deben cumplir las unidades sujetas a la regulación en sus sistemas y componentes mecánicos; la obligatoriedad de entregar a la Agencia el Reporte de término de operaciones cuando el recipiente ya no cuenta con la integridad mecánica para el transporte o distribución de gas L.P. o cuando si mantiene su integridad, pero el Regulado decide realizar un cambio de propietario, con el objetivo de fortalecer el marco regulatorio de la aprobación de las especificaciones para

la firma del proyecto, solamente aparecen las del personal del sector público, por lo cual no se puede afirmar que se consideró la opinión de las partes y/o grupos interesados en este tema.

llevar a cabo las actividades de transporte y distribución de gas L.P. por medio de tractocamión-semirremolque, auto-tanque y vehículos de reparto.

22. Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas.

Como resultado del análisis al interior del grupo de trabajo se determinó: a) Incluir la obligación de informar a la autoridad sobre el inicio de operaciones de cada vehículo (Tractocamión-Semirremolque, Auto-tanque y Vehículo de Reparto) que realice actividades de transporte y/o distribución de gas L.P.; b) incorporar las condiciones físico-mecánicas que deben cumplir los Auto-tanques y Vehículos de reparto para la distribución de gas L.P., sus sistemas y componentes mecánicos; c) La obligatoriedad de entregar a la Agencia el Reporte de término de operaciones cuando el recipiente ya no cuenta con la integridad mecánica para el transporte o distribución de gas L.P. o cuando si mantiene su integridad, pero el Regulado decide realizar un cambio de propietario, en cuyo caso se debe dar baja definitiva de su parque vehicular que realiza actividades de transporte o distribución de gas L.P.; y d) establecer la necesidad de disponer de elementos básicos como: 1) Análisis de riesgo de cada ruta de Transporte o Área de cobertura de Distribución; 2) Programa anual de inspección y mantenimiento de la Unidad; 3) Capacitación y entrenamiento en materia de transporte y distribución de gas L.P. para los operadores de los vehículos contenidos en la regulación propuesta (impartido por personal registrado en la materia en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social -STPS- o con certificado del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales -CONOCER-).

La Cámara Nacional del Autotransporte de Carga manifestó en diversas ocasiones que la regulación en materia de hidrocarburos para efecto de transporte por medios diferentes a ductos, solamente menciona al semirremolque, por lo que, lo relativo al Tractocamión corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y no es materia de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana y adicionalmente, el autotransporte de materiales y residuos peligrosos cumple cabalmente con toda la regulación que exige el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.